

El artículo 2, apartado 1, del Decreto del Presidente 10/1987, de 3 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Economía y Fomento las competencias que en materia de ordenación y promoción del turismo se asignaba a la extinta Consejería de Fomento y Turismo en el artículo 6.1. del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio.

El auge que viene adquiriendo las inversiones turísticas en Andalucía, fundamentalmente aquellas enmarcadas en operaciones singulares derivadas de acontecimientos y fenómenos tales como la Exposición Universal de 1992, la potenciación de la industria del ocio y los nuevos desarrollos turístico que ello conlleva, las nuevas tendencias de la demanda turística, los grandes complejos de animación turística, etc., hace necesario responder a estos retos inversores tan generadores de empleo, complementando los actuales cauces orgánicos-administrativos con la creación de figuras adecuadas para el cumplimiento de dichos fines.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, aprobación de la Consejería de Gobernación y a propuesta de la Consejería de Economía y Fomento, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 18 de febrero de 1987,

**ACUERDA**

Primero. Se creo un puesto de asesor ejecutivo adscrito directamente al Consejero de Economía y Fomento, para las actuaciones turísticas singulares en Andalucía.

Segundo. El cargo será provisto mediante nombromiento eventual, siendo su régimen jurídico el previsto en los artículos 16º y 28º de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Tercero. Las retribuciones del cargo al que se refiere el presente Acuerdo serán equivalentes a las que correspondan a un funcionario del Grupo A con nivel 30 de complemento de destino y dedicación exclusiva, siendo de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional del Decreto 165/1985, de 24 de julio.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda se dotorá con corgo a las consignaciones oportunas de la Sección 31 del Presupuesto de la Junta de Andalucía, con el nivel indicado, el puesto a que se refiere el presente Acuerdo.

**DISPOSICION FINAL**

Se outoriza al Consejero de Economía y Fomento a dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

**1. ABASTECIMIENTO DE AGUAS**

**1.1. EMPRESA MANCOMUNADA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL ALJARAFE S.A.- ALJARAFESA.**

**CONCEPTO**

**A) TERMINO VARIABLE DE LA TARIFA.-**

**A-1) CONSUMOS DOMESTICOS.**

- Tarifa base doméstica aplicable a cualquier consumo ..... 44'5 Ptas/m<sup>3</sup>
- Tarifa Social.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m<sup>3</sup>, por vivienda y mes, tendrán una bonificación de 13'5 Ptas/m<sup>3</sup>, sobre la

**CONSEJERIA DE HACIENDA**

ORDEN de 10 de febrero de 1987, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable.

Vista la propuesta de revisión de tarifas elevada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, según acuerdo adoptado en su reunión del día 22 de enero de 1987, en ejercicio de los competencias que tengo atribuidas por Decreto 99/1985, de 15 de mayo.

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas que a continuación se consignan y ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

<b>1. Ayuntamiento de BENALUA DE GUADIX</b>	<b>TARIFA AUTORIZADA</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>I.V.A. INCLUIDO</b>
<b>CONSUMO DOMESTICO</b>	
Cuota de Servicio/trimestre	368 Ptas.
De 0 a 15 m <sup>3</sup> /trimestre	7,80 Ptas./m <sup>3</sup>
De 15 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre	11,70 Ptas./m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup>	15,60 Ptas./m <sup>3</sup>
<b>CONSUMO INDUSTRIAL</b>	
Cuota de Servicio/trimestre	1.102 Ptas.
De 0 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre	13,65 Ptas./m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	19,50 Ptas./m <sup>3</sup>
<b>2. Ayuntamiento de VILLAMENA</b>	<b>TARIFA AUTORIZADA</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>I.V.A. INCLUIDO</b>
Mínimo hasta 18 m <sup>3</sup> /trimestre	191 Ptas/m <sup>3</sup>
De 18 o 50 m <sup>3</sup> /trimestre	15,90 Ptas./m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup> /trimestre	26,50 Ptas./m <sup>3</sup>

Los precios autorizados entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 1987

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

ORDEN de 13 de febrero de 1987, por la que se autorizan diversas tarifas.

Vista la propuesta de autorización de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, en su sesión del día 12 de febrero de 1987, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 99/1985, de 15 de mayo,

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

**TARIFA AUTORIZADA**

**I.V.A. INCLUIDO**

tarifa base, facturándose a .....	31 Ptas/m <sup>3</sup>
- Bloque I.- Los consumos domésticos comprendidos entre 0-25 m <sup>3</sup> , por vivienda y mes, cuando excedan de 7 m <sup>3</sup> , por vivienda y mes, se facturarán todos a .....	44'5 Ptas/m <sup>3</sup>
- Bloque II.- Los consumos domésticos superiores a 25 m <sup>3</sup> , por vivienda y mes, tendrán en el exceso un recargo de 11'5 Ptas, sobre la tarifa base, facturándose el exceso a .....	56 Ptas/m <sup>3</sup>
<b>A-2) CONSUMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL</b>	
- Tarifa base industrial aplicable a cualquier consumo .....	47 Ptas/m <sup>3</sup>
- Bloque I.- Los consumos industriales comprendidos entre 0-50 m <sup>3</sup> , por abonado y mes, tendrán una bonificación de 12 Ptas/m <sup>3</sup> , sobre tarifa base, facturándose a .....	35 Ptas/m <sup>3</sup>
- Bloque II.- Los consumos industriales, cuando excedan a 50 m <sup>3</sup> por -- abonado y mes, se facturarán todos a la tarifa base .....	47 Ptas/m <sup>3</sup>
<b>A-3) TARIFA MUNICIPAL.</b>	
- Todos los consumos de las dependencias y servicios municipales de los de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad del Aljarafe, tendrán una bonificación de 28'5 Ptas., sobre la tarifa base doméstica, facturándose a .....	16 Ptas/m <sup>3</sup>
<b>A-4) TARIFA PARA CONSUMOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE INTERES SOCIAL.</b>	
- Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Diputación -- Provincial, Ayuntamientos no mancomunados, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a niveles colecti vos, tendrán una bonificación de 11'5 Ptas/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base - doméstica, facturándose a .....	33 Ptas/m <sup>3</sup>
<b>A-5) SERVICIOS IMPULSADOS.</b>	
- Suplemento sobre tarifa de cualquier consumo por m <sup>3</sup> de .....	9'5 Ptas/m <sup>3</sup>

**B) TERMINO FIJO.-**

**B-1) CUOTA DE SERVICIO.**

- Se facturará como cantidad fija periódicamente por la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y con independencia de los volúmenes facturados, a todo suministro en vigor y según el calibre del contador, las siguientes cantidades:

	<u>Calibre mm.</u>	<u>Ptas/mes.</u>
Hasta .....	13 .....	122
Hasta .....	15 .....	196
Hasta .....	20 .....	458
Hasta .....	25 .....	844
Hasta .....	30 .....	1.179
Hasta .....	40 .....	3.318
Hasta .....	50 .....	5.465
Hasta .....	65 .....	8.090
Hasta .....	80 .....	11.780
Hasta .....	100 .....	17.082
Hasta .....	125 y más ....	20.964

**B-2) CANON SEVILLA**

- Se facturará en base al precio autorizado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en fecha 19-5-82, un suplemento de tarifa, sobre cualquier consumo de ..... 6'52 Ptas/m<sup>3</sup>

**B-3) GASTOS RECOBRO RECIBOS IMPAGADOS.**

- Se aplicará a todo los recibos que se produzcan impagados durante el periodo voluntario de cobro, un recargo de ..... 15 %.

**B-4) DERECHOS DE CONTRATACION.**

- Se aplicará a todo nuevo suministro, de acuerdo con el calibre de contador a instalar, las siguientes cantidades:

	<u>Calibre mm.</u>	<u>Pesetas.</u>
Hasta .....	13 .....	6.471
Hasta .....	15 .....	9.150
Hasta .....	20 .....	16.185
Hasta .....	25 .....	20.606
Hasta .....	30 .....	24.313
Hasta .....	40 .....	40.329
Hasta .....	50 .....	52.579
Hasta .....	65 .....	67.625
Hasta .....	80 .....	72.154
Hasta .....	100 .....	79.277
Hasta .....	125 .....	102.725

**B-5) CUOTA DE MEJORA.**

- Se facturará a todo consumo como suplemento de tarifa, para finalizar las obras de mejora en el abastecimiento a ..... 7'42 Ptas/m<sup>3</sup>

**1.2. SEVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUA Y ELECTRICIDAD. (S.M.A.E.) CADIZ.**

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA</u> <u>I.V.A. INCLUIDO</u>
USO DOMESTICO	
- Hasta 15 m <sup>3</sup> /mes .....	37'52 Ptas/m <sup>3</sup>
- Desde 16 hasta 30 m <sup>3</sup> /mes .....	40'17 Ptas/m <sup>3</sup>
- Desde 31 m <sup>3</sup> /mes en adelante .....	42'72 Ptas/m <sup>3</sup>
USO INDUSTRIAL .....	44'94 Ptas/m <sup>3</sup>
DEPENDENCIAS MUNICIPALES .....	44'94 Ptas/m <sup>3</sup>
PERSONAL Y PENSIONISTAS .....	32'75 Ptas/m <sup>3</sup>
AGUA MUELLE Y BUQUES DE GUERRA .....	49'08 Ptas/m <sup>3</sup>
IGPISA .....	46'96 Ptas/m <sup>3</sup>

**CUOTA DE SERVICIO**

USO DOMESTICO

Calibre del contador

De 7 y 10 mm. ....	68 Ptas/mes.
De 13 mm. ....	90 Ptas/mes.
De 15 mm. ....	136 Ptas/mes.
De 20 mm. ....	226 Ptas/mes.
De 25 mm. ....	316 Ptas/mes.
De 30 mm. ....	452 Ptas/mes.
De 40 mm. ....	904 Ptas/mes.
De 50 mm. ....	1.357 Ptas/mes.
De 65 mm. ....	1.809 Ptas/mes.
De 80 mm. ....	2.261 Ptas/mes.
De 100 mm. ....	3.165 Ptas/mes.
De 125 mm. ....	4.975 Ptas/mes.
De 150 mm. ....	12.334 Ptas/mes
De 200 mm. ....	21.709 Ptas/mes
De 250 mm. ....	33.920 Ptas/mes

**USO INDUSTRIAL**

Calibre del contador

De 7 y 10 mm. ....	109 Ptas/mes
De 13 mm. ....	145 Ptas/mes
De 15 mm. ....	218 Ptas/mes
De 20 mm. ....	364 Ptas/mes
De 25 mm. ....	509 Ptas/mes
De 30 mm. ....	727 Ptas/mes
De 40 mm. ....	1.455 Ptas/mes
De 50 mm. ....	2.183 Ptas/mes
De 65 mm. ....	2.911 Ptas/mes
De 80 mm. ....	3.639 Ptas/mes
De 100 mm. ....	5.094 Ptas/mes
De 125 mm. ....	8.006 Ptas/mes
De 150 mm. ....	19.688 Ptas/mes
De 200 mm. ....	34.938 Ptas/mes
De 250 mm. ....	54.590 Ptas/mes

**1.3. AGUAS DEL PUERTO E.M.S.A. (APEMSA).- PUERTO DE SANTA MARIA. (CADIZ)**

**TARIFA AUTORIZADA**

CONCEPTO

I.V.A. INCLUIDO

CUOTA DE SERVICIO

Calibre del contador en mm.

13 .....	422 Ptas/trim.
15 .....	565 Ptas/trim.
20 .....	1.003 Ptas/trim.
25 .....	1.568 Ptas/trim.
30 .....	2.259 Ptas/trim.
40 .....	4.012 Ptas/trim.
50 .....	6.271 Ptas/trim.
65 .....	10.595 Ptas/trim.
80 .....	16.059 Ptas/trim.
100 .....	25.128 Ptas/trim.
125 .....	39.197 Ptas/trim.
150 .....	56.485 Ptas/trim.
200 .....	100.301 Ptas/trim.
250 .....	156.786 Ptas/trim.
Sin contador .....	6.625 Ptas/trim.

CUOTA DE CONSUMO

USO DOMESTICO

- De 0 a 18 m <sup>3</sup> /trimestre .....	23'32 Ptas/m <sup>3</sup>
- Más de 18 hasta 45 m <sup>3</sup> /trimestre .....	31'27 Ptas/m <sup>3</sup>
- Más de 45 hasta 90 m <sup>3</sup> /trimestre .....	38'37 Ptas/m <sup>3</sup>
- Más de 90 m <sup>3</sup> /trimestre .....	45'42 Ptas/m <sup>3</sup>

USO INDUSTRIAL

- De 0 a 45 m <sup>3</sup> /trimestre .....	29'36 Ptas/m <sup>3</sup>
- Más de 45 hasta 90 m <sup>3</sup> /trimestre .....	34'87 Ptas/m <sup>3</sup>
- Más de 90 m <sup>3</sup> /trimestre .....	38'58 Ptas/m <sup>3</sup>

BONIFICADO UNICO ..... 23'32 Ptas/m<sup>3</sup>

JUBILADOS Y PENSIONISTAS con pensión inferior al salario mínimo interprofesional y aquellas personas que están acogidas al Padrón de la Beneficiencia Municipal: Exento del pago los primeros 18 m<sup>3</sup>/trimestrales, aplicandosele los límites y precios de cada bloque al exceso sobre esos 18 m<sup>3</sup>/trimestrales.

**1.4. CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR (ZONA GADITANA).**

CONCEPTO

- Abastecimiento Ayuntamientos .....
- Abastecimiento Organismos Oficiales .....

Se autoriza a los Ayuntamientos que se abastecen del mencionado organismo, a incrementar sus tarifas de abastecimiento en 1'94 ptas/m<sup>3</sup> (I.V.A., incluido) en concepto de repercusión.

**TARIFA AUTORIZADA**

I.V.A. INCLUIDO

14'78 Ptas/m <sup>3</sup>
9'52 Ptas/m <sup>3</sup>

**1.5. AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY (CADIZ).**

CONCEPTO

- Consumo mínimo 7 m<sup>3</sup>/mes .....
- De 7 m<sup>3</sup>/mes a 30 m<sup>3</sup>/mes .....
- Uso Industrial, de 30 m<sup>3</sup>/mes en adelante .....
- Otros usos, de 30 m<sup>3</sup>/mes en adelante .....

**TARIFA AUTORIZADA**

I.V.A. INCLUIDO

123 Ptas.
17'50 Ptas/m <sup>3</sup>
33 Ptas/m <sup>3</sup>
45 Ptas/m <sup>3</sup>

**2. TRANSPORTES URBANOS.**

**2.1. TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA S.A. TRANSPORTE URBANO DE CADIZ.**

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA</u> <u>I.V.A. INCLUIDO</u>
Billete Ordinario .....	43 Ptas.
Bono-bus (10 viajes) .....	310 Ptas.
Billete Pensionista y Jubilado .....	16 Ptas.

**2.2. TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA S.A.- TRANSPORTE URBANO DE SAN FERNANDO (CADIZ)**

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA</u> <u>I.V.A. INCLUIDO</u>
Billete ordinario .....	42 Ptas.
Billete nocturno y festivo .....	47 Ptas.
Billete reducido (laborables hasta las 9) .....	33 Ptas.
Billete para pensionistas y jubilados .....	23 Ptas.

**2.3. AUTOBUSES URBANOS DEL SUR S.A.- TRANSPORTES URBANOS MARBELLA (MALAGA).**

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA</u> <u>I.V.A. INCLUIDO</u>
Billete ordinario .....	42 Ptas.
Billete festivo .....	47 Ptas.

**2.4. AUTOBUSES URBANOS DE LINARES S.A.- TRANSPORTE URBANO DE LINARES (JAEN).**

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA</u> <u>I.V.A. INCLUIDO</u>
Billete ordinario .....	34 Ptas.
Billete festivo .....	39 Ptas.
Billete escolar .....	21 Ptas.
Billete pensionista .....	21 Ptas.
Billete obrero .....	21 Ptas.

**2.5. AUTOMOVILES RUSADIR S.L.- TRANSPORTE URBANO DE FUENGIROLA (MALAGA).**

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA</u> <u>I.V.A. INCLUIDO</u>
Billete ordinario .....	42 Ptas.

Billete festivos .....	50 Ptas.
Bono-bus (10 viajes) .....	338 Ptas.
Billete pensionista, laborables .....	36 Ptas.
Billete pensionista, festivos .....	42 Ptas.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1987

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

*ORDEN de 16 de febrero de 1987, por la que se autorizan nuevas tarifas aplicables a los servicios de transporte en automóviles ligeros, prestados dentro del casco urbano de Chiclana de la Frontera (Cádiz).*

Visto el expediente N° CA-22-TAX-015, promovido por la Agrupación Local de Industriales Taxistas, de Chiclana de la Frontera (Cádiz), en solicitud de autorización de revisión de tarifas, aplicables a los servicios de transporte en automóviles ligeros, realizados dentro del casco urbano de la citada población.

Resultando:

1. Que con fecha 29 de agosto de 1986, lo mencionada Agrupación presentó ante el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) escrito solicitando que se autorizaran las nuevas tarifas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de enero de 1986.

2. Que, según certificación unido al expediente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1986, acordó informar favorablemente la petición deducida por la Agrupación Local de Industriales Taxistas.

3. Que a requerimiento de la Secretaría de la Comisión de Precios de Andalucía, en su escrito de 4 de diciembre de 1986, el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) remitió la solicitud original presentada por la citada Agrupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1°, del referido Acuerdo, de 22 de enero de 1986.

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1° del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, corresponde al Ente Local el fijar el régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos regulados en este Reglamento.

2. Que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del mismo precepto legal, en relación al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, corresponde a esta Consejería la aprobación definitiva de dichas tarifas.

3. Que el citado expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el citado Acuerdo.

4. Que de conformidad con el artículo 2.4°, del citado texto legal, se autoriza a que el precio final resultante de los servicios, incluido I.V.A., pueda redondearse por exceso o por defecto para suprimir fracciones inferiores o cinco pesetas, siendo el límite la cantidad de 2,50 pesetas, cobrándose por defecto cantidades iguales o inferiores y por exceso cantidades superiores.

Vistos los citados textos legales, y demás de general aplicación.

En uso de las facultades que me han sido conferidos,

DISPONGO

Autorizar las tarifas que a continuación se consignan y ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA I.V.A. INCLUIDO
SERVICIOS DESDE LAS PARADAS A:	
Bda. la Pedrera .....	205 Ptas.
Bda. Solagita .....	225 Ptas.

Bda. Solagita Nueva .....	240 Ptas.
Bda. S. Pedro .....	190 Ptas.
Bda. Fuenteamarga .....	185 Ptas.
Bda. Pazancola .....	195 Ptas.
Bda. Ntro. P. Jesús .....	185 Ptas.
Bda. V. del Carmen .....	185 Ptas.
Bda. El Arenal .....	185 Ptas.
Bda. San Carlos .....	200 Ptas.
Bda. El Torno .....	200 Ptas.
Bda. Huerta Las Bolas .....	200 Ptas.
Final del Calvario .....	185 Ptas.
Urb. el Campito .....	210 Ptas.
Venta el Pino .....	220 Ptas.
Zona Industrial .....	185 Ptas.
Cementerio .....	225 Ptas.
Bda. Sta. Ana .....	190 Ptas.

CARRERA MINIMA A:

Bda. Santa Justa; Bda. V de los Remedios, Ambulatorio y Juzgados .....	175 Ptas.
---	-----------

Los servicios, cuyo recorrido rebasen los límites del ámbito urbano a efectos del transporte les será de aplicación, lo establecido en la Orden de 1 de abril de 1986, del M° de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 1987

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

*ORDEN de 19 de febrero de 1987, por la que se autorizan nuevas tarifas aplicables a los servicios de transporte en automóviles ligeros, prestados dentro del casco urbano de Maracena (Granada).*

Visto el expediente GR-6/86-TAX-105, promovido por los taxistas de Maracena (Granada), en solicitud de autorización de revisión de tarifas, aplicables a los servicios de transporte en automóviles ligeros, realizados dentro del casco urbano de la citada población.

Resultando:

1. Que con fecha 20 de noviembre de 1986, los mencionados taxistas presentaron ante el Excmo. Ayuntamiento de Maracena (Granada), escrito solicitando que se autorizarán las nuevas tarifas del servicio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de enero de 1986.

2. Que, según certificación unida al expediente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1986, acordó informar favorablemente la petición deducida por los taxistas de esa localidad.

Resultando:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1° del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles ligeros, corresponde al Ente Local el fijar el régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos regulados en este Reglamento.

2. Que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del mismo precepto legal, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, corresponde a esta Consejería la aprobación definitiva de dichas tarifas.

3. Que, el citado expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el artículo 3 del referido Acuerdo.